

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PANGUA**

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

1

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.- GADMUPAN- AL- 2025 – 0011

**REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA QUE
REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS
TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS
ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES
DEL CANTÓN PANGUA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE, 2008], determina: *“El Ecuador es un estado constitucional de derechos u justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...;”*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La*



educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

2

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;*

Que, el artículo 238 ibidem, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

Que, el artículo 240 ibidem, manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*



Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”*;

Que, el artículo 347 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Será responsabilidad del Estado: 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post- alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.”*

3

Que, de conformidad con el artículo 425 ibidem, manda: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización [COOTAD, 2010] respecto a la autonomía administrativa y financiera, dispone: *“ (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 7 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, desarrolla la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, disponiendo: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos*

regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”

Que, el artículo 54, literal b) del mismo COOTAD, al determinar las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, reconoce la función de: *“b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”;*

4

Que, el literal i) del artículo 60 del mismo COOTAD, respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, manda: *“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, la Disposición General Tercera de la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN PANGUA, dispone: *“TERCERA.- Se dispone al Ejecutivo del GADMUPAN, que en el plazo de 30 días, elabore y apruebe el Reglamento para la Aplicación de la Presente Ordenanza, en el cual se establecerán los lineamientos específicos necesarios para su ejecución”*

Que, el art. 130 del Código Orgánico Administrativo [COA, 2017], respecto de la competencia normativa de carácter administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*

En el ejercicio de la facultad establecida en los artículos 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN PANGUA

5

CAPITULO I DEL OBJETIVO, AMBITO, ADMINISTRACIÓN Y AUTORIDAD

Art. 1 Objetivo.- El presente Reglamento tiene por objeto operativizar y regular la ejecución de la Ordenanza que Regula la Entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos y/o Reconocimiento al Mérito a los Estudiantes de Instituciones Públicas y Fiscomisionales del Cantón Pangua, con relación a requisitos y procedimientos que deben cumplirse para efectivizar dicha entrega, a fin de fortalecer las relaciones de trabajo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Pangua y su población estudiantil; coadyuvando al mejoramiento de la gestión educativa, la misma que se dará en un marco de igualdad, equidad, respeto y transparencia.

Art.2 Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las y los servidores que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, las unidades educativas públicas y fiscomisionales del cantón Pangua, y demás actores e instituciones del sector público y/o privado que intervengan en el proceso de entrega recepción de los incentivos tecnológicos.

Art.3 Administración.- La Unidad de Educación, Cultura y Turismo o quienes hicieren sus veces, será la responsable de la aplicación de este reglamento, de conformidad a lo que se establece en los Art. 2, Art. 7, Art. 8, Art. 9, Art. 10 y Art. 11 de la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN PANGUA

CAPÍTULO II DE LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO



Art. 4.- De la entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos.- Los incentivos educativos tecnológicos que podrán ser entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, serán:

- a) Tabletas Electrónicas (Tablets).- a los estudiantes que estén por concluir el último año de Educación General Básica Media (séptimo año de Educación General Básica - EGB) o su equivalente, de acuerdo a lo que establezca la Normativa Educativa vigente, mismo que se sustentará con la certificación de matrícula y asistencia en original firmada por el/la Director/a del Centro Educativo correspondiente;
- b) Tabletas Electrónicas (Tablets).- a los estudiantes que estén por concluir el último año del Bachillerato o su equivalente que no pertenezcan al cuadro de honor de la institución educativa, de acuerdo a la Normativa Educativa vigente, mismo que se sustentará con la certificación de matrícula y asistencia en original firmada por el/la Director/a del Centro Educativo correspondiente.

6

Art. 5.- Del Reconocimiento al Mérito.- El reconocimiento al mérito que podrá ser entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua a los estudiantes que estén por concluir el último año del Bachillerato o su equivalente, que hubiesen obtenido el reconocimiento como Abanderado y/o escolta, de acuerdo a la normativa educativa, serán computadores portátiles o “laptops”. Para lo cual, se verificará y justificará con el Acta de proclamación Abanderados y Escoltas, otorgadas por el Ministerio de Educación y/o las Unidades Educativas, en Original para el año lectivo correspondiente a la ejecución.

Art. 6. - De los requisitos para dar inicio al proceso de compra de equipos tecnológicos.- Los requisitos que debe cumplir la Unidad ejecutora para dar inicio al proceso de compra de los equipos tecnológicos serán:

- a) Solicitud de información de los estudiantes que se beneficiarían de la entrega
- b) Nómina de estudiantes de séptimo año de Educación General Básica matriculados legalmente y que se encuentren asistiendo normalmente a clases;

- c) Nómina de estudiantes de Tercer Año del Bachillerato General Unificado u otro, cualquier que sea su naturaleza, de acuerdo a la legislación educativa vigente, legalmente matriculados y que se encuentren asistiendo normalmente a clases;
- d) Nómina de los estudiantes que integren el cuadro de honor de abanderados y escoltas, mismo que será justificado con las Actas de proclamación de abanderados y escoltas en original, y debidamente firmados por las Autoridades de las Unidades Educativas respectivas;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad, a color de todos los estudiantes antes descritos, conforme a la autorización para la ejecución de acuerdo a lo establecido en el Art.7 de la Ordenanza que Regula la Entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos y/o Reconocimiento al Mérito a los Estudiantes de Instituciones Públicas y Fiscomisionales del cantón Pangua;
- f) Informe técnico de TIC'S en el cual se definan las características técnicas mínimas que deberán cumplir los equipos tecnológicos a ser donados a los estudiantes; y,
- g) Demás requisitos establecidos por el SERCOP para la ejecución de las etapas, preparatoria, precontractual y contractual.

7

Art. 7.- De la Unidad Ejecutora.- La Unidad ejecutora será la Unidad de Educación, Cultura y Turismo o quien hiciere sus veces, quien previa autorización del Director/a de Desarrollo Socio Comunitario y Educación o quien hiciere sus veces, dará inicio a partir del mes de junio del periodo lectivo en curso, a gestionar ante las Autoridades de las Unidades Educativas la recepción de la documentación pertinente que servirá de soporte para dar inicio al proceso de adquisición de los equipos tecnológicos, observando lo establecido en el la ordenanza y este reglamento.

El proceso de adquisición de los equipos tecnológicos que se entregarán como incentivos y reconocimientos al mérito, se realizará a través del portal del SERCOP, y se ejecutará de acuerdo a la Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC), para lo cual se hará constar en la planificación del POA al elaborar el proyecto de presupuesto anual.

Art. 8. – Del Acto de Entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos y/o Reconocimiento al Mérito. – El acto o evento que el GAD Municipal del cantón

Pangua, organice, se ejecutará en el mes de noviembre del año fiscal corriente, para lo cual se coordinará previa y oportunamente la logística correspondiente, la fecha, la hora, y el lugar donde se ejecutará el evento, previa consulta y recomendación de la máxima autoridad.

Art. 9.- De los Documentos Administrativos. - La Unidad del GAD Municipal del cantón Pangua responsable de la ejecución de la Ordenanza que regula la entrega de incentivos educativos tecnológicos y/o reconocimiento al mérito a los estudiantes de instituciones públicas y fiscomisionales del cantón Pangua, y este reglamento, elaborará los formatos de las fichas técnicas e informes necesarios para estandarizar el procedimiento para la entrega de los incentivos y reconocimientos al mérito

8

Art. 10.- Responsabilidad Técnica. - La Unidad de Tecnologías de la Información – TIC's del GAD Municipal del cantón Pangua, será responsable de brindar apoyo y asesoría técnica a la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación, como responsable del proceso de entrega de los incentivos tecnológicos, respecto a la vigencia, calidad y aspectos tecnológicos requeridos para la adquisición de los dispositivos tecnológicos descritos en la Ordenanza, mediante fichas técnicas e informes técnicos, los que serán incorporados al proceso de contratación pública, recomendando la adquisición de dichos equipos tecnológicos, con unas u otras características.

Art. 11.- Capacidad Ejecutiva. - La máxima Autoridad, en uso de sus atribuciones administrativas y ejecutivas, podrá en cualquier momento con un acto administrativo de igual o de distinta jerarquía o, establecer las fechas y los lugares en donde se realizarán los eventos o programa de entrega de los incentivos tecnológicos.

Art. 12.- Prohibición de carga al administrado.- Se prohíbe a los funcionarios municipales exigir, crear y/o cargar arbitrariamente requisitos distintos a los descritos en la Ordenanza que regula la entrega de incentivos educativos tecnológicos y/o reconocimiento al mérito a los estudiantes de instituciones públicas y fiscomisionales del cantón Pangua.

Art. 13.- Discrepancias.- En caso de duda respecto a la interpretación del presente reglamento, la unidad ejecutora acudirá directamente a la Procuraduría Síndica, a efectos de absolver o disipar la duda, consulta o discrepancia surgida, quien la resolverá aplicando los principios que más favorezcan a, objeto y al espíritu de la Ordenanza que

regula la entrega de incentivos educativos tecnológicos y/o reconocimiento al mérito a los estudiantes de instituciones públicas y fiscomisionales del cantón Pangua.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – El Ejecutivo, se reserva la atribución de reformar el presente reglamento cuando sea necesario y estime conveniente, para garantizar el fiel cumplimiento de la Ordenanza que Regula la Entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos y/o Reconocimiento al Mérito a los Estudiantes de Instituciones Públicas y Fiscomisionales del cantón Pangua.

9

SEGUNDA. - Encárguese a la SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO la notificación del presente reglamento a la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación; Dirección Administrativa; Dirección Financiera; Procuraduría Síndica; Dirección de Planificación Urbana y Rural, , a efectos de que conozcan de su contenido.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pangua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

Elaborado por	Puesto	Firma
Ab. Marlon Medina Pullas, MSc	PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL	





Calle Sucre y Ramón Campaña



Alcaldía 268-4156 / 268-4157 / 268-4090 / 268-4443



www.pangua.gob.ec